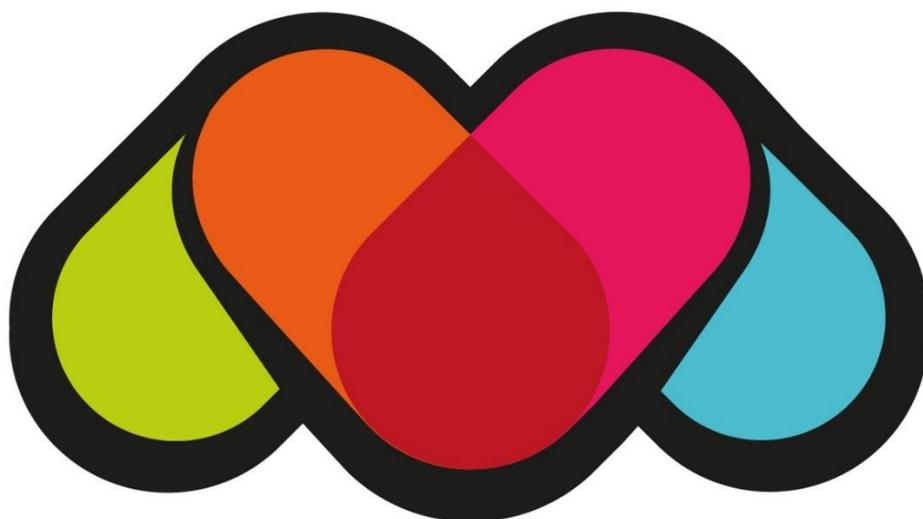


MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.
(MERCAVALÈNCIA)



mercavalència

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

APROBADAS POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE EJECUTIVA
DE 7 DE MARZO DE 2024

ÍNDICE

1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
A) Contratos de obras	3
B) Contrato de suministro.....	4
C) Contrato de servicios.....	5
D) Contratos mixtos.....	5
3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS	6
4. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN	7
A) Publicidad.....	7
B) Principio de concurrencia.....	7
C) Principio de transparencia	7
D) Principios de igualdad y no discriminación	8
E) Principio de confidencialidad.....	9
F) Principio de sostenibilidad	9
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.....	9
6. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS	10
7. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO	11
8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	12
1. Procedimiento Abierto	13
a) Preparación del contrato	13
b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio	13
c) Apertura de ofertas.....	14
d) Subasta electrónica.....	14
e) Adjudicación del contrato.....	14
f) Formalización del contrato	15
2. Procedimiento simplificado y simplificado abreviado.....	16
a) Procedimiento simplificado.	16
b) Procedimiento simplificado abreviado	16
3. Procedimiento de contratos menores	17
4. Procedimiento contratos menores de urgencia.....	17
5. Procedimiento con negociación.....	18
6. Procedimiento de Asociación para la Innovación	19
7. Sistemas para la Racionalización de la Contratación	19
a) Acuerdos Marco.....	19
b) Sistemas Dinámicos de Adquisición.....	20
c) Homologación de proveedores	20
8.....	22
Tramitación de los procedimientos.....	22
a) Tramitación de urgencia.....	22
b) Tramitación de emergencia.....	22
9. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	23
10. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ESPECIALES	24
1. Contratación de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones.	24
2. Régimen de contratación para actividades docentes.....	24
3. Fondo de maniobra.....	24

1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALÈNCIA) es una sociedad del sector público sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, la “LCSP”), para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.

1.2. La adjudicación de los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación se hará con sujeción a estas Instrucciones de Contratación (en lo sucesivo, las “IIC”), aprobadas por la Comisión Permanente Ejecutiva de la sociedad, en su reunión de 14 de febrero de 2024.

En lo no regulado expresamente, y en la medida en que se compatible con la naturaleza mercantil de MERCAVALENCIA, se aplicarán analógicamente las previsiones de la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (“RGLCAP”).

1.3. Como entidad del sector público que no reúne la condición de poder adjudicador, los contratos que estipule MERCAVALÈNCIA tendrán la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LCSP.

1.4. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación y adjudicación de los contratos, corresponderá al orden jurisdiccional contencioso administrativo, con arreglo al artículo 27.1 de la LCSP. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver de las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos de conformidad con el artículo 27.2 de la LCSP.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que formalice MERCAVALÈNCIA no excluidos del ámbito de aplicación objetivo de la LCSP por sus artículos 4 a 11. En particular, se aplicará a los siguientes:

A) Contratos de obras

2.2. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- (i) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.
- (ii) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por MERCAVALÈNCIA.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

2.3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que éstas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

B) Contrato de suministro

2.4. Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- (i) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- (ii) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- (iii) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por MERCAVALÈNCIA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- (iv) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

C) Contrato de servicios

2.5. Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

D) Contratos mixtos

2.6. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

2.7. Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP y disposiciones concordantes.

2.8. El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este apartado; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Clausulas Particulares (en lo sucesivo, los “PCAP”).

2.9. Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se estará a las siguientes reglas:

(i) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

(ii) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de obras, suministros o servicios, por una parte, y contratos de concesiones de obra o concesiones de servicios, según los artículos 247 y siguientes, y 284 y siguientes de la LCSP, de otra, se actuará del siguiente modo:

- a. Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
- b. Si las distintas prestaciones son separables y se decide adjudicar un contrato único, se aplicarán las normas relativas a los contratos de obras, suministros o servicios cuando el valor estimado de las prestaciones correspondientes a estos contratos supere las cuantías establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la LCSP, respectivamente. En otro caso, se aplicarán las normas relativas a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios.

- (iii) Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos regulados en la LCSP con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en ésta, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:
- a. Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
 - b. Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en la LCSP.
- (iv) No obstante, lo establecido en el subapartado 2.9. (i) de estas IIC, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato mixto contenga elementos de una concesión de obras o de una concesión de servicios, deberá acompañarse del correspondiente estudio de viabilidad y, en su caso, del anteproyecto de construcción y explotación de las obras previstos en los artículos 247, 248 y 285 de la LCSP.

3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

3.1. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas IIC los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- (i) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- (ii) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- (iii) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo
- (iv) Los contratos por los que MERCAVALÈNCIA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- (v) Los negocios y contratos excluidos por la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título Preliminar LCSP y por el 321.6 LCSP.

4. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

4.1. Las adjudicaciones de los contratos a que se refieren las presentes IIC estarán sometidas a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A) Publicidad

4.2. MERCAVALÈNCIA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad preferente que se utilizará será la Plataforma de Contratos del Sector Pública, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 63 LCSP, sin perjuicio de que, atendiendo a las circunstancias del caso, puedan utilizarse medios de difusión adicionales.

El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAVALÈNCIA.

4.3. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil de contratante accesible en la página web de MERCAVALÈNCIA rigiéndose su contenido por lo previsto en el artículo 63 LCSP. Esta resolución de adjudicación estará motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras.

B) Principio de concurrencia

4.4. Salvo los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros el de obras y a 15.000 euros los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

C) Principio de transparencia

4.5. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de MERCAVALÈNCIA, accesible en la web de esta sociedad (www.mercavalencia.es), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

4.6. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones. Los plazos se atenderán a las previsiones generales de la LCSP.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.

4.7. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con el criterio de mejor relación calidad precio. También se puede utilizar criterios que atiendan a la mejor relación coste-eficacia. La mejor relación calidad-precio, se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales siempre que estén vinculados al objeto del contrato, además, estos criterios deberán ir acompañados, de un criterio relacionado con los costes, el cual a elección del órgano de contratación podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida.

4.8. La aplicación de más de un criterio de aplicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos enumerados en el artículo 145, punto 3 de la LCSP. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obra, suministros, o servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Igualmente, deberán respetarse el resto de las reglas que establece el artículo 145 de LCSP sobre los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento o Unidad competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

D) Principios de igualdad y no discriminación

4.9. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “*o equivalente*”.

4.10. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que MERCAVALÈNCIA.

Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4.11. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

E) Principio de confidencialidad

4.12. MERCAVALÈNCIA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

F) Principio de sostenibilidad

4.13. Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sea compatible con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculadas a éste, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

5.1. El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCAVALÈNCIA, sin perjuicio de la delegación de facultades que se pueda realizar en la Comisión Permanente Ejecutiva.

5.2. Asimismo, podrán contratar el Director General y demás apoderados de MERCAVALÈNCIA dentro del ámbito de las facultades que le hayan sido atribuidas por los órganos sociales adoptando, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderá, entre otras funciones, la adjudicación de los contratos, modificación, interpretación, suspensión y resolución.

5.3. En los expedientes de contratación intervendrán las siguientes personas, órganos y/o órganos de MERCAVALÈNCIA, con las funciones que se enumeran a continuación:

- (i) La persona responsable de iniciar la contratación será la Dirección, Jefatura del área o la persona en quién delegue.
- (ii) La persona responsable de la ejecución de la contratación le corresponderá a aquella designada por la Dirección o Jefatura del área y velará por el cumplimiento del contrato.

- (iii) El Área de Compras, aquella destinada por la empresa para centralizar y tramitar todos los expedientes relativos a la contratación con empresas proveedoras de MERCAVALÈNCIA.
- (iv) La Mesa de Contratación, será el órgano de asistencia técnica para la apertura y valoración de las ofertas dando parte de ello a la persona u órgano colegiado correspondiente con facultades para la propuesta de adjudicación del resultado del expediente. La Mesa de contratación velará por el cumplimiento de los principios de contratación pública, solicitar asesoramiento de técnicos o expertos independientes. La Mesa de Contratación estará formada por: (i) presidencia, (ii) vocales y (iii) una secretaria.
- (v) El Director del Departamento o el Jefe del Área o Unidad competente por razón de la materia, esté o no facultado para adjudicar, es el responsable de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación al órgano de contratación.

6. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

6.1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).

Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

6.2. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 92 LCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 92, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario *“basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”*.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario,

será potestativa para MERCAVALÈNCIA que lo indicará en cada PCAP, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP

6.3. MERCAVALÈNCIA, de forma excepcional y motivada, podrá exigir la constitución de una garantía provisional cuyo importe estará previsto en el PCAP y que atenderá a la finalidad prevista en la LCSP. En ningún caso la garantía provisional podrá superar el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

6.4. MERCAVALÈNCIA podrá exigir una garantía definitiva hasta un máximo de un 5%, IVA excluido, del importe de adjudicación del contrato. Ésta garantía responderá conforme lo previsto en la LCSP y, entre otros, de:

- (i) La obligación de formalizar el contrato en plazo, art. 153 LCSP.
- (ii) Penalidades impuestas al contratista por incumplimiento parcial o completo del contrato, art. 192 LCSP.
- (iii) La correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, arts. 193 y siguientes de la LCSP.
- (iv) La posible resolución culpable del contrato.
- (v) Excepcionalmente, en los casos previstos en el art. 107.2 LCSP, MERCAVALÈNCIA podrá exigir a la empresa adjudicataria una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.
- (vi) Respecto de la forma, tiempo y lugar de constitución de la garantía se hará en los términos del art 108 LCSP o, en su caso, en los PCAP.
- (vii) La forma y el momento de devolución de la garantía quedará fijado en los PCAP y deberá respetar los límites previstos en los arts. 106.2 y 107.2 LCSP.

7. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento de éste con el fin de disminuir el precio y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCAVALÈNCIA podrá introducir esta modalidad de pago en los

contratos. Procederá la revisión de precios de los contratos de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP.

7.2. Se entenderá por presupuesto base, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), salvo disposición en contrario.

En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que sea adecuado a los precios del mercado conforme lo previsto en la LCSP. A tal efecto, éste se desglosará indicando en los PCAP o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con disgregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

7.3. En relación con el valor estimado de los contratos aplicará el contenido del art. 101 LCSP. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

7.4. Los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se fijarán por los pliegos. En defecto de criterios, se aplicarán los previstos en el artículo 149.2 LCSP.

7.5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

8.1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCAVALÈNCIA, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- (i) Procedimiento abierto, para contratos de obras de valor estimado igual o superior a 2.000.000 € y contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o superior a 143.000 €. Las instrucciones relativas al procedimiento Abierto serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique para éstos.
- (ii) Procedimiento simplificado, para contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y contratos de suministros y servicios de valor igual o inferior a 143.000 €.
- (iii) Procedimiento simplificado abreviado, para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- (iv) Procedimiento de Contratos Menores, por valor estimado inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios.
- (v) Procedimiento con negociación, se podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros,

servicios, concesión de obras y concesión de servicios en los supuestos previstos en la Subsección 4ª, Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I LCSP.

Los importes indicados se entenderán actualizados de forma automática conforme se actualicen las previsiones de la LCSP.

Procedimiento Abierto

a) Preparación del contrato

8.2. El procedimiento de contratación se iniciará con un informe de necesidades del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe Área o Unidad competente por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato. El Informe de Necesidades determinará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, criterios de solvencia, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

8.3. El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades (en lo sucesivo, el “**PPT**”). En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 126, 127 y 130 LCSP.

8.4. El informe de inicio de la contratación y PPT serán visados por el Director del Departamento y remitidos al Departamento Económico Financiero, para la autorización del gasto.

8.5. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto obras. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

8.6. Una vez aprobado el gasto, el informe de necesidades se remitirá a la Asesoría Jurídica en unión del PPT para la elaboración del PCAP que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los PPT serán parte integrante del contrato.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio

8.7. Así completado el expediente, será aprobado por el Consejo de Administración, la Comisión Permanente o por quien tenga facultades para adjudicar el contrato, que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.

8.8 El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de MERCAVALÈNCIA y de la Plataforma de Contratación del Sector Público sin perjuicio de la posibilidad de utilizar

otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico de éste, características y circunstancias del sector. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAVALÈNCIA.

8.9. El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a veinte días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

c) Apertura de ofertas

8.10. En el Procedimiento Abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

8.11. En los procedimientos de adjudicación de contratos recogidos en estas IIC, los responsables con competencia para adjudicar el contrato estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el expediente. Entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación que podrá ser una entidad externa contratada por MERCAVALENCIA y una persona al servicio de dicho órgano que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

d) Subasta electrónica

8.12. A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse por que éste permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos indicados en el artículo 143 de la LCSP y de conformidad con este.

e) Adjudicación del contrato

8.13. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

8.14. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

8.15. En caso de no existir ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios fijados en el pliego, el órgano de contratación o, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación podrá declarar desierta la liquidación.

8.16. En caso de desistimiento del procedimiento de adjudicación o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por parte del órgano de contratación, éste informará a los candidatos o licitadores. Dicha decisión podrá acordarse antes de la formalización del contrato y no llevará aparejada indemnización alguna.

8.17. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato únicamente se podrá tomar por razones de interés público previa motivación en el expediente.

8.18. El desistimiento deberá estar fundado en una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

8.19. En caso de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarse le corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su contratación.

f) Formalización del contrato

8.20. Los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35 LCSP, deben incluir, necesariamente, aunque sea por remisión a los pliegos y la oferta, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

- (i) La identificación de las partes.
- (ii) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (iii) La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- (iv) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- (v) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- (vi) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- (vii) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (viii) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (ix) Las condiciones de pago.
- (x) Los supuestos en que procede la modificación en su caso.
- (xi) Los supuestos en que procede la resolución.

- (xii) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- (xiii) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contrato no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición de la persona adjudicataria, o de las precisadas en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellas.

2. Procedimiento simplificado y simplificado abreviado.

a) *Procedimiento simplificado.*

8.21. El Procedimiento Simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abierto en todo aquello que no entre en contradicción con lo dispuesto en este apartado.

8.22. Este procedimiento se utilizará cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

En la tramitación de este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

- (i) En el procedimiento abierto simplificado, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- (ii) En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

8.23. El procedimiento se ajustará a las previsiones del artículo 159.4 LCSP.

b) *Procedimiento simplificado abreviado*

8.24. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el procedimiento simplificado abreviado podrá seguir la siguiente tramitación prevista en el artículo 159.6 LCSP.

Si el Órgano de Contratación lo estimara oportuno, se podrán incluir, entre los criterios de adjudicación, criterios sujetos a juicio de valor.

3. Procedimiento de contratos menores

8.25. La adjudicación de los contratos menores se realizará de acuerdo con las previsiones del artículo 321.2.a) de la LCSP:

“Artículo 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

La adjudicación de contratos por las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores se ajustará a las siguientes reglas:

1. Los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la entidad.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los órganos competentes de las entidades a que se refiere este artículo podrán adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

(...)”.

4. Procedimiento contratos menores de urgencia

8.26. Con carácter excepcional, en el caso de que se tenga que ejecutar sin previa autorización del gasto, solo en caso de circunstancias justificadas de urgencia, emergencia e inaplazables.

Los contratos Menores Propios de Urgencia tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Preferencia para su despacho por los órganos que lo tramitan.
- (ii) Se podrá eximir por razones de urgencia la solicitud de tres presupuestos, debiéndose exigir siempre al contratista estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y seguridad social.
- (iii) Se realizará Informe de Necesidades de subsanación.
- (iv) La ejecución del contrato se debe iniciar en el plazo máximo de un mes desde su adjudicación.
- (v) La duración máxima de este tipo de contratos será de un año y no admitirán prórrogas.

5. Procedimiento con negociación

8.27. En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

8.28. El procedimiento con negociación será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

8.29. Las restantes fases del procedimiento se tramitarán conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abierto en todo aquello que no entre en contradicción con lo dispuesto en este apartado ajustándose a las previsiones de la Subsección 4ª del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP.

8.30. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta.

8.31. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones.

8.32. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

8.33. En los PCAP se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, su publicidad y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

6. Procedimiento de Asociación para la Innovación

8.34. Cuando la finalidad de un contrato es el desarrollo de productos, servicios u obras innovadoras, MERCAVALÈNCIA podrá acudir, previa determinación en los pliegos de cuál es la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que se pretende cubrir que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado, a sistemas de Asociación para la Innovación en los términos previstos en el art. 177 LCSP.

7. Sistemas para la Racionalización de la Contratación

8.35. Conforme al artículo 321.3 de la LCSP, MERCAVALÈNCIA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como:

- (i) Acuerdos marco
- (ii) Sistemas dinámicos de adquisición
- (iii) Homologación de proveedores

a. Acuerdos Marco

8.36. Consisten en que el órgano de contratación de MERCAVALÈNCIA podrá escoger en un procedimiento variado con uno varios posibles adjudicatarios de tal forma que cada vez que tenga la necesidad de satisfacer el objeto del contrato no vuelve a acudir a un proceso de selección, sino que podrá pedir ofertas a aquellos adjudicatarios seleccionados.

8.37. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de 4 años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

8.38. La celebración de acuerdos marco se hará a través del procedimiento que resulte de aplicación conforme lo previsto en los artículos 219 a 221 LCSP.

8.39. La adjudicación de contratos basado en acuerdos marco estará condicionada a que en el plazo de 30 días desde la formalización del acuerdo marco se hubiese publicado el anuncio en el perfil de MERCAVALÈNCIA.

8.40. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se registrará por lo previsto en las presentes IIC.

8.41. Se denomina contrato basado aquel que se celebra fundamentado en un acuerdo marco. Solo podrán celebrarse contratos basados entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en éste.

En caso de que el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados se registrarán por lo previsto y dicho acuerdo marco. MERCAVALÈNCIA podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

A *sensu contrario*, si el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se registrará:

- (i) Por los términos establecidos en el acuerdo marco, siempre y cuando en él se hayan previsto todos los términos para su adjudicación, con o sin nueva licitación.
- (ii) Invitando a una nueva licitación a las empresas integrantes del acuerdo marco en el caso de que este no haya previsto todos los términos de adjudicación.

8.42. La licitación para la adjudicación de los contratos basados, tendrá lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 221 LCSP.

b) Sistemas Dinámicos de Adquisición

8.43. MERCAVALEÈNCIA podrá articular sistemas dinámicos de adquisición siempre que ello no obstaculice, restrinja o falsee la competencia.

8.44. El sistema dinámico es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos, y deberá estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

8.45. Los órganos de contratación podrán delimitar el sistema dinámico de adquisición en categorías definidas objetivamente de productos, obras o servicios. Se entenderán por criterios objetivos válidos para definir las categorías; el volumen máximo admisible de contratos que MERCAVALEÈNCIA prevea adjudicar en el marco del sistema, o la zona geográfica donde vayan a adjudicarse los contratos específicos.

c) Homologación de proveedores

8.46. Podrán aprobarse sistemas de homologación de empresas proveedoras para la contratación de obras, suministros o servicios específicos que se clasifiquen por el tipo de obra, suministro o servicio a contratar.

Todo proceso de homologación de empresas proveedoras deberá ser objetivo y estar basado en criterios de solvencia técnicos y económicos previamente establecidos, aplicándose los principios de contratación señalados en las presente instrucciones de contratación y en el artículo 321.1 de la LCSP.

La aprobación del sistema de homologación de empresas proveedoras se iniciará mediante una memoria justificativa y que contendrá como mínimo:

- a) Tipo de obra, suministro o servicio sobre los que se requiere la homologación de empresas proveedoras
- b) La clasificación que se exija a los participantes en su caso.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- d) Criterios de selección de empresas proveedoras

MERCAVALENCIA publicará en su Perfil de Contratante el procedimiento de homologación en el que se explicarán las fases de funcionamiento del procedimiento dividido en fase de homologación y fase de mantenimiento de la homologación, donde se contendrán como

mínimo los elementos señalados en la memoria de necesidades e idoneidad, así como los criterios de homologación, la duración de la homologación y el procedimiento de revisión, suspensión y pérdida de la homologación.

Para la aprobación de cada procedimiento de homologación y de cuantos acuerdos sean precisos en la tramitación del procedimiento de homologación será competente el Órgano de Contratación de MERCAVALENCIA.

Superados los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación y aquellos otros requisitos especiales que se hayan considerado en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación se les reconocerá la homologación notificándoselo a la empresa proveedora, pudiéndose desde ese momento tramitar la contratación con dicha proveedora homologada que proceda según el sistema de adjudicación de contratos que se establezca en el procedimiento de homologación.

En los supuestos de empresas proveedoras únicas, por razón de la tecnología o por la existencia de derechos de exclusiva o exigencias del cliente destinatario del producto o servicio final, la homologación se ajustará exclusivamente a la idoneidad de la obra, el producto o el servicio a las necesidades fijadas por el Área responsable de la contratación de las obras, el suministro o el servicio.

Mantenimiento de la homologación:

La vigencia de la homologación de cada empresa proveedora tendrá una duración máxima determinada en la memoria de necesidades de cada procedimiento de homologación, sin que en ningún caso pueda ser superior al plazo que reste de duración del procedimiento de homologación, sin que en ningún caso pueda ser superior a un año desde la notificación de la homologación. Durante los treinta días hábiles previos a la caducidad de la homologación aquellas que estuvieran interesadas en mantener la homologación deberán solicitar la renovación de la homologación y volver a superar los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la renovación o no habiendo superado los criterios de solvencia, MERCASA notificará a la empresa interesada la deshomologación de manera motivada, previa audiencia por tres días hábiles, plazo durante el cual podrá subsanar las causas de deshomologación.

Suspensión y deshomologación:

Además de la terminación del plazo de homologación sin procederse a su renovación conforme a lo señalado en el apartado anterior y la terminación de la duración del procedimiento de homologación, se establecen como causas de deshomologación el encontrarse o incurrir en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el sector público al amparo del artículo 71 de la LCSP y, en todo caso, cuando requerido en cualquier momento por MERCAVALENCIA para revisar su solvencia técnica y/o económica o el cumplimiento de los criterios de selección y los demás requisitos especiales exigidos en la memoria justificativa del procedimiento de homologación no superase dichos criterios o requisitos.

Con carácter previo a la deshomologación, podrá suspenderse transitoriamente a una empresa proveedora de su condición de homologada, durante el tiempo en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en el procedimiento y por un plazo no superior a un mes. La suspensión deberá ser motivada y estar sometida a audiencia previa, por un plazo no superior a tres días hábiles. Finalizado el plazo de suspensión sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia se acordará motivadamente la deshomologación de la empresa proveedora. Durante el plazo de suspensión no podrá ser adjudicado ningún contrato basado en el procedimiento de homologación en el cual se encuentre suspendido.

La deshomologación de una empresa proveedora deberá ser motivada y estará sometida antes de su aplicación a audiencia previa de la entidad o persona objeto de deshomologación, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Una empresa proveedora que haya sido deshomologada no podrá presentar proposiciones para la realización de obras, suministros o servicios dentro del procedimiento de homologación.

8. Tramitación no ordinaria de los procedimientos

a) Tramitación de urgencia

8.47. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. MERCAVALÈNCIA deberá motivar en el expediente de contratación la declaración de urgencia.

8.48. Los plazos de presentación de ofertas y de la presentación de documentación en la propuesta de adjudicación se reducirán a la mitad.

8.49. El procedimiento abierto simplificado abreviado no podrá tramitarse por urgencia.

b) Tramitación de emergencia

8.50. Cuando MERCAVALÈNCIA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten al interés público, se estará al siguiente régimen excepcional:

- (i) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar el expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, incluso el de la existencia de crédito suficiente, previo informe del servicio correspondiente que constate la disponibilidad de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de la contratación.
- (ii) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes desde la adaptación del acuerdo de adjudicación. Si se excediese de ese plazo, la contratación de las prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

8.51. En cualquier caso, se deberá realizar un informe que detalle lo sucedido y justifique la necesidad de acudir a esta tramitación dentro de los 20 días hábiles siguientes al acontecimiento o situación mencionados.

9. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

9.1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites y requisitos establecidos en los artículos 203 y 204 LCSP así como en los supuestos regulados en el artículo 205 LCSP.

9.2. Cuando en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de la posibilidad de modificación del contrato (modificaciones previstas), será necesario que se detalle de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse su uso, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, que en ningún caso podrá superar el 30% del precio inicial del contrato, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

En ningún caso podrán preverse en el Pliego de Cláusulas Particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

9.3. En caso de modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de la licitación o que, habiendo sido previstas no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán efectuarse en los supuestos y términos del apartado 205.2 LCSP y previa conformidad del contratista.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones imprevistas será del 50% del precio inicial del Contrato.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar el conjunto de las modificaciones (previstas e imprevistas, respectando sus límites respectivos) será del 80% del precio inicial del Contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

9.4. En todo caso, si un contrato en vigor se ha de ejecutar necesariamente en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución, previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública en los términos de las presentes IIC.

10. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ESPECIALES

1. Contratación de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones.

11.1. En los contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, el procedimiento de contratación será el regulado para los contratos menores propios en estas IIC. No obstante, en relación con su cuantía, no tienen otro límite que el establecido para definir los contratos sujetos a regulación armonizada, lo que se traduce, al tratarse de contratos de servicios, en que su valor estimado no supere la cifra de 214.000 euros. Esta contratación se justificará mediante un informe de aprobación de gasto.

11.2. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Régimen de contratación para actividades docentes

11.3. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en MERCAVALÈNCIA desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la LCSP no serán de aplicación.

11.4. La contratación de este tipo de actividades deberá estar justificada en un informe de necesidades.

3. Fondo de maniobra

11.6. El Fondo de Maniobra es el procedimiento para el pago de pequeños gastos corrientes en bienes y servicios periódicos o repetitivos. Serán los referentes a:

- (i) Gastos de locomoción.
- (ii) Material no inventariable.
- (iii) Conservación.
- (iv) Tracto sucesivo.
- (v) Otros de similares características.

Solo se utilizará este sistema de pago para el abono de los gastos menores periódicos o repetitivos anteriormente mencionados hasta 600 € por factura, sin incluir IVA y hasta un máximo de 5.000 € anuales por tipología de gasto, sin incluir IVA, sin necesidad de formalizar informe de necesidades, si bien se formalizará un documento de aprobación de gasto.

En el caso de que el acumulado anual de este tipo de gastos supere el importe de 5.000 € anuales, sin incluir IVA, de deberá tramitar por el procedimiento de contrato menor o cualquier procedimiento ordinario.

11. CONTRATACIONES CONJUNTAS ENTRE EMPRESAS PERTENECIENTES A LA RED DE MERCAS.

Como se afirma en el considerando 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, «en los mercados de contratación pública de la Unión se comienza a observar una marcada tendencia a la agregación de la demanda por los compradores públicos con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación. Ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de poderes adjudicadores participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo. No obstante, la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse cuidadosamente para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión y preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las PYME». En ese sentido también es importante hacer mención del artículo 38 de la Directiva citada anteriormente, en el que se regula la contratación conjunta esporádica, objeto de trasposición en los apartados 2 y 3 del art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”).

12. COMPLIANCE

El Órgano de Contratación de MERCAVALÈNCIA toma las medidas adecuadas para luchar contra el fraude y la corrupción, así como centra sus esfuerzos en prevenir, detectar y solucionar, de modo efectivo, los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación que promueva, haciendo que los mismos sean transparentes y cumpliendo la legislación vigente. Todo lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizando la igualdad de trato a todos los licitadores.

MERCAVALENCIA tiene implantado un Sistema de Gestión de Riesgos Penales. La Compañía mantiene las políticas y controles adecuados para evitar la comisión de delitos en el desarrollo de su actividad.

MERCAVALÈNCIA en su sitio web tiene publicado el Código Ético, la Política de Compliance Penal y la Política del Sistema Interno de Información, así mismo dispone en la web de un Canal de Comunicación.

En el caso de que el contratista no tenga un Código Ético o Política Compliance, deberá éste asumir y observar los principios éticos recogidos en el Código ético y la Política Compliance de MERCAVALENCIA.

Los contratos sujetos a estas IIC recogerán entre sus cláusulas los siguientes mandatos:

Todos los contratos que suscriba MERCAVALENCIA, salvo los de adhesión, incluirán una cláusula específica de Compliance. Si, a juicio del Comité de Compliance de MERCAVALENCIA y/o del órgano de contratación y por causa del objeto del contrato que fuere, se estimara la inclusión en el contrato de determinadas otras cláusulas de Compliance, éstas serán incorporadas al mismo.

València, a fecha de la firma.

D. José Antonio Martínez Beltrán
Secretario del Consejo de MERCAVALÈNCIA